

Expte.

DI-1320/2013-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitاس, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 25 de junio de 2013, tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia de la señora ...

Así, en dicho escrito, se explicaba que mediante resolución de 18 de noviembre de 2011 se había reconocido a la señora ... como persona en situación de dependencia, Grado III, Nivel 1.

Posteriormente, en febrero de 2013, sin que se hubiera aprobado su Programa Individual de Atención (PIA), la señora ... falleció, por lo que mediante resolución de 11 de marzo de 2013 se declaraba finalizado su expediente.

Con el fin de reclamar la prestación económica que la señora ... debía haber percibido, en febrero y junio de 2013 sus herederos presentaron dos escritos ante el IASS, sin que ninguno de ellos fuera contestado.

SEGUNDO.- Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 26 de junio de 2013, dirigiéndose esta Institución ese mismo día al Departamento de Servicios Sociales y Familia con el fin de que nos informara sobre la cuestión planteada.

TERCERO.- El día 19 de julio de 2013 tuvo entrada la respuesta dada por la Administración en los siguientes términos:

“Dª ... solicitó la valoración de la situación de dependencia con fecha 27 de agosto de 2011, obteniendo reconocimiento de su situación de dependencia con fecha 18 de noviembre de 2011, siendo valorada con Grado III, Nivel 1. Dª ...falleció el 3 de abril de 2012.

Dª ... dispone de una propuesta de PIA que no llegó a aprobarse, de fecha 16 de marzo de 2012, con fecha de alta 23 de febrero de 2012 que

proponía como recurso idóneo no disponible Atención Residencial en el propio municipio en Residencia Ballesol en Zaragoza y prestación económica vinculada a servicio, pro importe de 437,83 euros al mes.

En relación a la concreta información que nos demanda, referida a la falta de respuesta administrativa a los escritos presentados por sus familiares, le informamos que efectivamente con fecha 6 de febrero de 2013, la familiar de Dª ... presentó escrito ante la Dirección Provincial del IASS en Zaragoza solicitando ingreso de la prestación que pudiera corresponder a Dª ... hasta el día de su fallecimiento. Le informamos que esta petición es necesaria para que sus herederos puedan reclamar ante la Administración la cantidad correspondiente en concepto de prestación económica vincula a servicio. Igualmente, le informamos que con fecha 25 de junio de 2013, sus familiares vuelven a remitir escrito ante la Dirección Provincial IASS demandando información sobre el mismo asunto.

En este momento no podemos informarle del plazo real en que se pueden percibir los pagos correspondientes a su prestación, dado que como se ha informado la propuesta de PIA se encuentra pendiente de su aprobación.

Le informamos que el motivo de no contestar a los escritos de fecha 6 de febrero de 2013 y 25 de junio de 2013, se encuentra justificada por que desde la Dirección Provincial del IASS en Zaragoza, no se ha elaborado la resolución de liquidación correspondiente a las prestaciones económicas devengadas y no percibidas a favor de los familiares de Dª ... Le informamos que desde la Dirección Provincial del IASS se realizará notificación a sus herederos en el momento que pueda acometerse el pago de la prestación, siendo ésta la respuesta administrativa que se realizará a los escritos presentados por sus familiares.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón”.

SEGUNDA.- La presente sugerencia trae su causa no tanto de la falta de abono de las cantidades reclamadas en concepto de prestación devengada no percibida a favor de los herederos de la señora ..., sino por la falta de contestación de la Administración a las dos peticiones presentadas por dichos herederos para conocer el estado de la cuestión.

Así, no cabe duda del derecho que asiste a los herederos a la reclamación de la prestación que en su día pudo haber beneficiado a su madre; no en vano ya en su día se dictó la *Instrucción de 10 de diciembre de 2008 relativa a la tramitación de los procedimientos de reconocimiento de la situación de dependencia en que se produce el fallecimiento de la persona interesada*. El retraso del abono de las cantidades que pudieran corresponder es una cuestión generalizada no sólo entre los herederos de los dependientes fallecidos, sino que también entre los actuales dependientes. Sin embargo, tener la certeza de que serán abonadas dichas cantidades, supone una garantía para los interesados.

No obstante, el verdadero motivo que hace que esta Institución se pronuncie es el continuo silencio de la Administración ante las reiteradas demandas de información solicitadas por los familiares de la fallecida.

En muchas ocasiones el ciudadano busca obtener una información que le permita adoptar ciertas decisiones u organizarse de cara a nuevas situaciones. Es por ello que del mismo modo que la Administración ha contestado a esta Institución de manera rápida y eficaz, podría haberlo hecho igualmente con los familiares de la señora ...

Hubiera bastado con que la Administración les trasladara la información facilitada, esto es, que está pendiente de realizarse la liquidación y que por tanto no se sabe cuándo se llevará a cabo el pago.

En definitiva, lo que esta sugerencia trata de decir es que la Administración debería contestar cuando los ciudadanos formulan una cuestión relativa a la tramitación de un procedimiento iniciado en el que resultan interesados.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERA.- Que el Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, resuelva lo antes posible el expediente de dependencia de la señora ..., abonando las cantidades devengadas y no percibidas por ésta a sus herederos.

SEGUNDA.- Que el Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, informe a los familiares de los dependientes fallecidos del estado de los expedientes cuando se solicita información al respecto.

Zaragoza, a 2 de septiembre de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE

